

SEIA



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DEL IMPACTO AMBIENTAL

CARTILLA DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL



PERÚ Ministerio
del Ambiente

EL PERÚ PRIMERO





Los ciudadanos tenemos el derecho a gozar de un ambiente sano. El Estado, como garante de este derecho, realiza diversas acciones con la finalidad de proteger el ambiente. En ese contexto, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA orientado a la prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos que podrían tener los proyectos de inversión sobre el ambiente.

Esta cartilla resume algunos de los aspectos más relevantes del SEIA.

¿QUÉ ES LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL?

La evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, rehabilitar y, eventualmente, compensar los impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos de inversión,¹ y así determinar la viabilidad ambiental de un proyecto.

ETAPA 1

Identificación del requerimiento de Certificación Ambiental
¿El proyecto requiere sujetarse al SEIA? ¿el proyecto requiere la elaboración de un estudio ambiental?

ETAPA 2

Clasificación del proyecto de inversión
¿Qué categoría de estudio ambiental le corresponde al proyecto?

Algunos proyectos cuentan con clasificación anticipada.

ETAPA 3

Revisión y aprobación del estudio ambiental, y consecuente emisión de la Certificación Ambiental
¿El proyecto es viable desde el punto de vista ambiental? ¿Qué medidas de manejo ambiental se requieren para ello?

ETAPA 4

Supervisión y fiscalización
¿Se está cumpliendo con las normas ambientales y con los compromisos establecidos en el estudio ambiental aprobado?

¹ Artículo 14 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM.

El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA

.....

¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL?

.....

El SEIA es el conjunto de principios, normas, procedimientos e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de evaluación del impacto ambiental². El SEIA tiene como ente rector al Ministerio del Ambiente.

Al ser un sistema único y coordinado permite llevar a cabo la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos causados por las acciones humanas que se derivan de proyectos de inversión³.



² En concordancia con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.º 29158.

³ Artículo 3 de la Ley del SEIA, Ley n.º 27446.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL?

Los criterios de protección ambiental son ocho⁴:

- 1 Salud de las personas.
- 2 Calidad ambiental.
- 3 Recursos naturales.
- 4 Áreas naturales protegidas.
- 5 Diversidad biológica y genes.
- 6 Sistemas y estilos de vida de las comunidades.
- 7 Espacios urbanos.
- 8 Patrimonio arqueológico.

Estos criterios permiten determinar si un proyecto es susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo y, en consecuencia, está sujeto al SEIA. Asimismo, permiten determinar la categoría del estudio ambiental que le corresponde al proyecto.

⁴ Artículo 5 de la Ley del SEIA.

Proyectos de inversión sujetos al SEIA



¿QUÉ PROYECTOS DE INVERSIÓN SE SUJETAN AL SEIA?

Los proyectos de inversión que están sujetos al SEIA son los que pueden generar impactos ambientales negativos de carácter significativo⁵ y pueden impactar la calidad ambiental, salud, recursos naturales, áreas naturales protegidas, poblaciones, entre otros. Incluye los proyectos de inversión, así como las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOAR) que conforman el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones y los proyectos de investigación⁶. Los proyectos sujetos al SEIA se encuentran señalados en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA⁷ y/o en norma legal expresa.

¿QUÉ ES EL LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL SEIA?

El Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA es un instrumento administrativo de dicho sistema, que tiene como finalidad indicar las tipologías de proyectos que requieren contar con la Certificación Ambiental antes de iniciar sus actividades.

⁵ Artículo 2 de la Ley del SEIA.

⁶ Capítulo 4 de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA.

⁷ Artículo 20 del Reglamento de la Ley del SEIA.

¿QUÉ ES LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL?

Es la resolución emitida por la autoridad competente que aprueba el estudio ambiental, certificando que el proyecto propuesto es viable desde el punto de vista ambiental.



La Certificación Ambiental contiene las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, minimizar, rehabilitar y, eventualmente, compensar los impactos ambientales negativos⁸.



⁸ Numeral 3 del Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA.

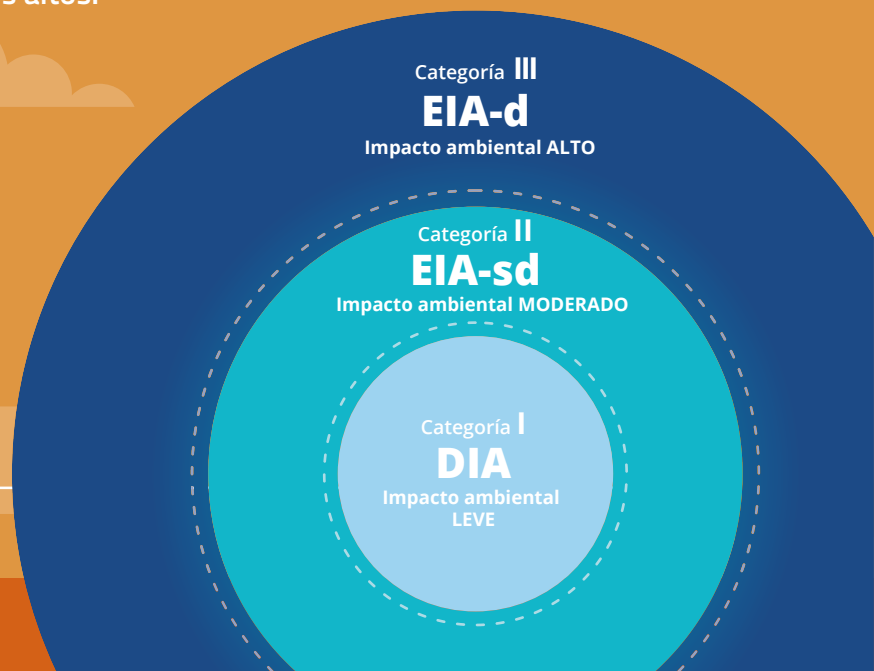
¿CUÁLES SON LOS ESTUDIOS AMBIENTALES APLICABLES A PROYECTOS DE INVERSIÓN?

El SEIA establece tres (3) tipos de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental dependiendo del nivel de impacto ambiental que se espera puedan generar los proyectos de inversión⁹:

- **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA):**
Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
- **Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd):**
Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
- **Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d):**
Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.

NIVEL DE SIGNIFICANCIA ESPERADA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

⁹ Artículo 11 del Reglamento de la Ley del SEIA.



Entidades que conforman el SEIA

.....

¿QUIÉNES CONFORMAN EL SEIA?¹⁰

.....

- a El Ministerio del Ambiente, como su ente rector.
- b Las autoridades competentes, que conducen el proceso de evaluación del impacto ambiental.
- c Los titulares de proyectos de inversión, que pueden ser públicos o privados.
- d Los opinantes técnicos, que regulan temáticas transectoriales como: agua, recursos forestales, áreas naturales protegidas, entre otras; por lo que opinan sobre el estudio ambiental en esos temas.
- e Las consultoras ambientales autorizadas para elaborar los estudios ambientales.
- f Las autoridades de supervisión y fiscalización ambiental, encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
- g La sociedad civil.

Titular

.....

¿QUIÉN ES EL TITULAR DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN?

.....

Es la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponente(s), entre otras, de un proyecto sujeto al SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y el cumplimiento de sus compromisos derivados de la certificación ambiental¹¹.

¹⁰ Artículos 5, 44, 53, 73 y 68 del Reglamento de la ley del SEIA.

¹¹ Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA.

Autoridades competentes

¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES?

El Senace, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales, que ejercen competencias y funciones para conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental.



El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

¿QUÉ ES EL SENACE?

El Senace es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente. Tiene como función evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados, los estudios de impacto ambiental semidetallados, cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales¹². Los sectores transfieren progresivamente sus funciones al SENACE.

Sectores bajo la competencia del Senace

¿QUÉ SECTORES SE ENCUENTRAN BAJO LA COMPETENCIA DEL SENACE?



Previsto en el Decreto Supremo n.º 006-2015-MINAM, el cual señala el inicio del proceso de transferencia.

¹² Artículo 3 de la Ley n.º 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

Competencias de los gobiernos regionales y locales

¿CÓMO RECIBEN LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES?

Las competencias se transfieren a los gobiernos regionales y locales únicamente en el marco del proceso de descentralización¹³ o por asignación directa con una norma con rango de Ley¹⁴.

Delegación de funciones

La delegación de funciones es un mecanismo a través del cual el sector competente está facultado a suscribir un convenio con un gobierno regional o local para delegarle la función, lo que puede comprender la función de evaluación del impacto ambiental por un tiempo definido. En este caso, si bien, quien desarrolla la función es la autoridad delegada, el responsable siempre será el sector competente del Gobierno Nacional¹⁵.



¹³ Artículo 9 del Reglamento de la Ley del SEIA.

¹⁴ Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

¹⁵ Artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Clasificación anticipada

¿QUÉ ES LA CLASIFICACIÓN ANTICIPADA?

Los sectores identifican los proyectos que se presentan frecuentemente y que comparten características; respecto de ellos se establece anticipadamente la categoría del estudio ambiental. La clasificación anticipada se aprueba en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectorial. En este caso, no se solicita la clasificación del proyecto, sino que directamente se procede a elaborar el estudio ambiental correspondiente.

Términos de referencia

¿DÓNDE ENCUENTRO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO AMBIENTAL DE UN PROYECTO?

Si un proyecto cuenta con clasificación anticipada, la autoridad sectorial habrá aprobado unos términos de referencia para elaborar directamente el estudio ambiental.

Si el proyecto no está clasificado anticipadamente, se debe solicitar su clasificación ante la autoridad competente conjuntamente con una propuesta de términos de referencia, en base a lo desarrollado en el Reglamento de la Ley del SEIA (en caso de categorías II y III), Estos términos de referencia, de ser el caso, serán aprobados para proceder a la elaboración del estudio ambiental.



¿QUÉ ES EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES?



Es un instrumento administrativo del SEIA que constituye una base informatizada, única, interconectada y pública de personas (naturales o jurídicas) autorizadas para la elaboración de estudios ambientales. Tiene por finalidad asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando su calidad. El registro nacional de consultoras ambientales se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles, en aquellos sectores que le han sido transferidos.



Reglamentos de protección o gestión ambiental

¿QUÉ SECTORES CUENTAN CON REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN O GESTIÓN AMBIENTAL?

El reglamento de protección o gestión ambiental define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos aplicables a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los respectivos instrumentos de gestión ambiental.

Los sectores que cuentan con reglamentos de protección o gestión ambiental son los siguientes:

- Agricultura y Riego
- Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Minería (exploración y explotación)
- Hidrocarburos
- Industria y Comercio interno
- Transportes
- Electricidad
- Pesca y Acuicultura

La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento contienen las disposiciones en materia ambiental aplicables a los proyectos de infraestructura de residuos sólidos.



Sectores que se han adecuado al SEIA y en qué año se aprobó el reglamento respectivo

Sectores	Reglamento de protección o gestión ambiental	Clasificación anticipada
 Minería (explotación)	 2014	 2014
 Minería (exploración)	 2017	 2017
 Hidrocarburos	 2014	 2014
 Electricidad	 2019	 2019
 Transportes	 2017 / 2019	 2019
 Comunicaciones	 -	 -
 Agricultura y Riego	 2012	 -
 Industria y Comercio interno	 2015 / 2019	 2015
 Pesca y Acuicultura	 2019	 -
 Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento	 2012	 2017
 Residuos sólidos	 2017	 2017
 Turismo	 -	 -
 Salud	 -	 No
 Defensa	 -	 No

Leyenda:  Tiene  En proceso  No tiene

Información a enero de 2020.



¿CÓMO PARTICIPA LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL?

La participación ciudadana promueve el acceso a la información contenida en los estudios ambientales y permite incorporar a los mismos determinados contenidos o medidas adicionales en atención a los aportes de la ciudadanía¹⁶ a través de la aplicación de mecanismos de participación durante el proceso de evaluación del impacto ambiental.

Las normas del SEIA establecen mecanismos para la participación responsable, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual y colectiva, durante el proceso de evaluación del impacto ambiental¹⁷.

Participación ciudadana



Permite el acceso a la información contenida en los estudios ambientales



Permite incorporar a los estudios ambientales medidas adicionales en atención a los aportes de la ciudadanía a través de la aplicación de mecanismos de participación durante el proceso de evaluación del impacto ambiental.

¹⁶ Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del SEIA.

¹⁷ Artículo 21 del Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2009-MINAM.

Los mecanismos de participación ciudadana incluyen:



La selección de los mecanismos más adecuados para un proyecto debe garantizar la efectiva participación ciudadana, facilitando la difusión de la información y la incorporación de observaciones y opiniones orientadas a mejorar los procesos de toma de decisiones con respecto de los estudios ambientales.



¹⁸ Según el artículo 29 del Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2009-MINAM, y el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA.

¿LA CONSULTA PREVIA FORMA PARTE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL?

La consulta previa es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo¹⁹.

La Certificación Ambiental no habilita el desarrollo de un proyecto de inversión, ni afecta directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, por lo que no le es aplicable la consulta previa.

Las medidas administrativas que se sujetan a consulta previa son: autorizaciones para el inicio de actividades, concesiones, contratos, entre otros, que otorgan derechos y según lo haya determinado el sector competente.



¹⁹ Artículo 2 de la Ley n.° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

¿QUÉ SON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS?

Existen instrumentos de gestión ambiental complementarios regulados en el marco de la Ley General del Ambiente y de los reglamentos de protección o gestión ambiental. Estos instrumentos establecen obligaciones de manera concordante con los objetivos, principios y criterios de la Ley del SEIA y su reglamento²⁰.

Algunos instrumentos de gestión ambiental son: la Ficha Técnica Ambiental (FTA), el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), los planes de cierre, entre otros.

²⁰ Artículo 13 del Reglamento de la Ley del SEIA.

¿QUÉ ES LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

La fiscalización ambiental es la acción de una entidad del Estado que comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares²¹, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión, las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las Entidades de Fiscalización Ambiental²² y se desarrolla bajo el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa).

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es el ente rector del Sinefa y es la autoridad encargada de la supervisión y fiscalización ambiental.

¿QUÉ ACTIVIDADES FISCALIZA EL OEFA?

En la actualidad, el OEFA es competente para realizar la función de supervisión y fiscalización ambiental, la cual abarca la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados fiscalizados por el OEFA en los sectores que le hayan sido transferidos o en aquellos en que se le ha otorgado la competencia por ley (hidrocarburos, agricultura, por ejemplo).

Las supervisiones pueden ser planificadas, conforme al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa); o especiales, en atención a circunstancias tales como denuncias, emergencias ambientales, terminación de actividades, entre otras.

²¹ Artículo 130 de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente.

²² Artículo 17 de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Actividades a cargo del OEFA para realizar la supervisión y fiscalización ambiental

 Hidrocarburos	• Exploración • Explotación • Transporte • Refinación / Procesamiento • Almacenamiento • Comercialización • Distribución
 Electricidad	• Generación • Transmisión • Distribución
 Minería	• Exploración • Explotación • Beneficio • Labor general • Transporte • Almacenamiento minero
 Pesca	• Actividades referidas a pesca
 Agricultura y Riego	• Actividades referidas a agricultura y riego
 Industria y Comercio interno	• Actividades referidas a industria y comercio interno
 Residuos sólidos	• Tratamiento • Transferencia • Valorización • Disposición final

Con el apoyo de:



Diseño y diagramación: www.periferica.pe



Editado por: © Ministerio del Ambiente. Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental | Av. Antonio Miroquesada 425, Magdalena del Mar. Lima - Perú.